

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., _____

04 MAY 2022

REF: Expediente 11001-40-03-043-2016-01279-00

Se inadmite la demanda ejecutiva impetrada a continuación del proceso verbal, para que en el término de 5 días so pena de rechazo, de conformidad con lo reglado en los artículos 82 numeral 4 y 422 del C.G.P, el extremo demandante subsane los siguientes defectos:

1. Precise los valores a ejecutar, aplicando previamente el abono contenido en el literal K, como quiera que procura ejecutar la totalidad de la condena sin tener en cuenta la suma satisfecha por la demandada.
2. Determine y discrimine el importe adeudado a cada ejecutante a la fecha, el cual no puede corresponder a la cuantía consignada en la sentencia, pues la misma ha sufrido variación, según liquidación de crédito allegada por el apoderado actor, folios 307 a 309.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ

El anterior auto se notificó por anotación en estado No. 36

Hoy 5 de mayo de 2022

La Secretaria,


Cecilia Andrea Aljure Mahecha

AAA